



JIN-084-PANAL-039/2016.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los 23 veintitrés días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

Por recibido de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio **TEEH-SG-344/2016**, de fecha 14 catorce de Junio de 2016 dos mil dieciséis, por el cual remite a la Presidencia de este Tribunal, Juicio de Inconformidad, enviado mediante oficio signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de **Zimapan, Hidalgo**, interpuesto por el Partido Nueva Alianza, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral C. **Norberto Pintado González**, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y por consecuencia la entrega de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento.

Por presentado el C. **Giovani González Severo**, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional; en su carácter de tercero interesado, con las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta, anexando documentación que consta en acuse de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, 99 inciso C fracción I de la Constitución

JIN-084-PANAL-039/2016.

Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346 fracción III, 348 párrafo último, 349, 351, 352, 364, 416, 417, 422, 423, 424, 427 y 429 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como el artículo 52 fracción II inciso a) y d) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente Juicio en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se le requiere al Instituto Estatal Electoral, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 fracción IV, rinda el informe circunstanciado respectivo dentro del Juicio al rubro indicado.

Por tanto gírese atento oficio a la autoridad responsable para los efectos señalados en el punto anteriormente descrito del presente acuerdo.

CUARTO.- Toda vez que la parte Actora omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 374 del Código Electoral del Estado, se le **REQUIERE** para que en un plazo de 24 horas constadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo

contrario las notificaciones se le harán por cedula fijada en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

JIN-084-PANAL-039/2016.

Asimismo se le requiere para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 352 fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo, acredite la personalidad con la que comparece en el presente Juicio, y se le apercibe de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentado el presente Juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 427 del mismo ordenamiento.

Por tanto, por única ocasión y a efecto de no vulnerar el acceso a la justicia, se ordena notificar al promovente en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, para que por su conducto se lleve a cabo la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Toda vez que el Tercero Interesado acredita haber solicitado al Instituto Estatal Electoral, mediante oficio 15 de Junio del 2016, copias certificadas de su nombramiento como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Zimapan, se le REQUIERE al Instituto Estatal Electoral para que en un plazo de 24 horas constadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita las constancias en copias certificadas de lo anteriormente solicitado.

Por tanto gírese atento oficio a la autoridad antes señalada para los efectos señalados en el punto anteriormente descrito del presente acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese al promovente, al tercero interesado y al Instituto Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

JIN-084-PANAL-039/2016.

SÉPTIMO.- Cúmplase

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Acuerdos licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra quien autoriza y da fe.